

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No 2021- 00011-00, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, 12 de Julio de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Quince (15) de julio Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2021- 00028-00.

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante KELLY JOHANA PARRA FERIA, quien actúa a nombre propio, identificada con C.C No 1.104.869579 promovió demanda ejecutiva de Alimentos, contra JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES, identificado con C.C No 1.045.675.961, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: UN MILLON TREINTAY CINCO MIL PESOS (\$ 1. 035.000,00) por concepto de capital correspondientes al valor total de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar y las cuotas que se causen desde la presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la deuda, mas costas y agencias en derecho

La demanda ejecutiva fue instaurada el 18 de Marzo de 2021, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 22 de Abril de 2021, dispuso librar Mandamiento de pago. El demandado fue notificado a su correo electrónico santiagoconradotorres@gmail.com, mediante aviso el día 22 de Junio de 2021, el cual no propuso excepciones ni contesto la demanda.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 62.100,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bbc33f55085ffa780e53cae3c595786c31f99d20641a904308dac79e045918**

Documento generado en 15/07/2021 09:59:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>